



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SVT/AAR/GAG/aln/mca

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE
CAMBIOS DE CARRERA O PROGRAMA Y
CAMBIOS DE SEDE DE LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-
BÍO.**

CONCEPCIÓN, 8 septiembre 2023

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 6565

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba los Estatutos de esta Corporación de derecho público autónoma; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52; en el Decreto Supremo N° 143, de fecha 22 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario exento N° 4, de fecha 16 de enero de 1986, que Fija Reglamento de Cambios de Programa de la Universidad del Bío-Bío; lo prevenido en la Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1°) La necesidad de actualizar las disposiciones vigentes que regulan las condiciones en las que los/as estudiantes de pregrado de la institución pueden efectuar cambio de la carrera o programa en que se encuentran inscritos/as y/o cambio de la sede en la que han de cursar sus estudios.

2°) Que el Consejo Académico, en su sexta sesión ordinaria para el período 2023, realizada con fecha 21 de agosto del mismo año, a proposición de Vicerrectoría Académica, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, y por la mayoría de sus Consejeros y Consejeras asistentes, acordó aprobar la **propuesta de un nuevo Reglamento de Cambios de Carrera o Programa y Cambios de Sede de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad del Bío-Bío**, en base a un documento de 3 páginas, preparado por la Dirección de Docencia, el cual se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todo efecto legal.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar, efectuar ajustes y corregir aspectos de forma



en las disposiciones del documento aprobado, siempre que no alteren el fondo del acuerdo respectivo, incorporando dichos ajustes y correcciones formales en los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

Lo anterior, en los términos de que da cuenta el Certificado de Acuerdo C/A N°18/2023 extendido por la Secretaria y ministra de fe del órgano colegiado.

DECRETO

APRUÉBASE el nuevo *Reglamento de Cambios de Carrera o Programa y Cambios de Sede de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad del Bío-Bío*, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1. En el marco del Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío, la presente normativa tiene por objetivo regular las condiciones en las que los/as estudiantes de pregrado de la institución podrán efectuar cambio de la carrera o programa en que se encuentran inscritos/as y/o cambio de la sede en la que deben cursar sus estudios.

Se entenderá por cambio de carrera o programa al procedimiento en virtud del cual un/a estudiante regular podrá trasladarse desde una carrera o programa a otra carrera o programa dentro de la Universidad del Bío-Bío, ya sea de la misma sede o de una distinta. La autorización del cambio implicará la renuncia a la carrera o programa de origen, conservando el/la estudiante la condición de alumno/a regular de la Universidad, en otra carrera o programa.

Se entenderá por cambio de sede al procedimiento en virtud del cual un/a estudiante regular podrá seguir cursando la misma carrera o programa a que pertenece en una sede distinta. En caso de autorizarse el cambio de sede dentro de una misma carrera o programa, el/la estudiante mantendrá su historial académico.

Artículo 2. Corresponderá a la jefatura del Departamento de Pregrado respectivo, con participación de los/as directores/as de Escuela, jefes/as de carrera y directores/as de programa de pregrado de la misma sede, definir semestralmente las vacantes que permitirán a los/as estudiantes optar a cambios de carrera o programa y/o cambio de sede.

La oferta de vacantes se realizará a través de la página web de la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA).

Artículo 3. Serán requisitos para postular a un cambio de carrera o programa los siguientes:

a) Tener la calidad de alumno/a regular de la Universidad.



- b) Haber aprobado en la carrera o programa de origen, al menos, el 50% de los créditos o créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) del respectivo plan de estudio, inscritos hasta el semestre anterior a aquel en que se realiza la solicitud. Situaciones fundadas serán resueltas por la Dirección de Docencia
- c) Tratándose de estudiantes de primer año, haber dado término al primer semestre académico y haber obtenido en el último proceso general de ingreso a las universidades del Consejo de Rectores o su equivalente un puntaje ponderado igual o superior al del/de la último/a matriculado/a en la admisión regular de la carrera o programa de destino. La exigencia de puntaje no se aplicará, en todo caso, a los/las estudiantes matriculados/as en una carrera o programa de pregrado haciendo uso de alguno de los mecanismos de ingreso especial regulados en el Decreto Universitario exento N°6072, de 2022, o la norma que en lo sucesivo le reemplazare, que no exijan puntaje ponderado mínimo.
- d) En el caso de los/as estudiantes de un programa de Bachillerato, postular al cambio a un programa de la misma naturaleza.
- e) En el caso de cambio a una carrera de pedagogía, cumplir con los requisitos especiales para cursar dichas carreras, establecidos en la Ley N°20.903 o en la norma legal que le reemplace.
- f) No registrar deudas pecuniarias con la Universidad por concepto de derechos de matrícula o de crédito institucional, según se acredite por las unidades de Financiamiento Estudiantil y de Cobranza a Alumnos/as de la Universidad.
- g) No haber sido sancionado/a por infracción a las normas internas vigentes sobre deberes estudiantiles.

Artículo 4. Serán requisitos para postular a cambio de sede de una misma carrera o programa los siguientes:

- a) Tener la calidad de alumno/a regular de la Universidad.
- b) No haber sido sancionado/a previamente por infracción a las normas sobre deberes de los/las estudiantes que se encontraren vigentes.

Artículo 5. El/la estudiante interesado/a en optar a un cambio de carrera o programa y/o a un cambio de sede deberá presentar una solicitud en tal sentido, dirigida a la jefatura del Departamento de Pregrado de la sede en la que desea continuar sus estudios, dentro de los plazos establecidos semestralmente para este fin por la Dirección de Docencia y publicados en la página web de DARCA, utilizando el formulario elaborado por esa misma unidad. Deberá adjuntar a su solicitud, como documentación de respaldo, un informe curricular y, para el caso de cambio a una carrera de pedagogía, deberá cumplirse con los requisitos especiales de ingreso a dichas carreras que exija la legislación vigente.

La jefatura del Departamento de Pregrado respectiva resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de 10 días hábiles y notificará de ello a cada estudiante al correo electrónico que haya fijado expresamente para estos efectos en el formulario de solicitud. En su defecto, la notificación se practicará por carta certificada al domicilio que tenga registrado en la Universidad.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 6. Si, para una determinada carrera o programa o sede de una carrera o programa el número de postulantes que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 es superior al número de vacantes disponibles, se realizará entre los/las postulantes una selección, de acuerdo con un ranking establecido sobre la base del promedio ponderado obtenido en la carrera o programa de origen.

Artículo 7. De ser rechazada su solicitud, el/la estudiante podrá apelar al/a la Director/a de Docencia, para una reevaluación de sus antecedentes, quien resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles y notificará de ello al/a la estudiante.

Artículo 8. Cualquier otra situación especial relativa a las materias de que trata este Reglamento y que no se encuentre contemplada en él o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, deberá ser estudiada y resuelta por el/la Director/a de Docencia, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 9. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 10. El presente Reglamento entrará a regir a la total tramitación del acto administrativo que le apruebe.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO UMAÑA HERMOSILLA – Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,



ROMINA BAZAES MUÑOZ

Secretaria General